I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5560 Decreto n.º 250/2026, de 5 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interbus Murcia Uno, S.L., para fomentar la movilidad de los alumnos universitarios y personal adscrito a las universidades sitas en el municipio de Cartagena, durante el año 2026.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia.

Muchos estudiantes universitarios se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidades sitas en el municipio de Cartagena, al igual que el personal que presta servicio en dichos centros, ocasionando un gasto considerable a sus familias.

Para facilitar el acceso de estos usuarios a los centros universitarios se articula una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete.

Con esta medida se consigue fomentar la movilidad de los ciudadanos a través del transporte público, satisfacer las necesidades y demanda de los mismos y hacer menos gravosas las economías familiares, al mismo tiempo que se contribuye a reducir las emisiones de carbono, mejorando el medio ambiente, ya que supondrá menos vehículos en la carretera; todo ello sin perjuicio de la seguridad y menor índice de siniestralidad.

La concesión Cartagena-Murcia es la que realiza el servicio de transporte regular de viajeros de uso general desde Murcia a las universidades ubicadas en Cartagena. La mercantil concesionaria es INTERBUS MURCIA UNO S.L., que durante todo el año 2026 viene realizando la prestación del servicio en el marco de los contratos:

- Contrato formalizado el día 04/04/2024, con una duración máxima de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, constituyendo la fecha de inicio de la prestación del servicio (26/03/2024) el día a partir del cual se inicia el cómputo del plazo.

- Contrato formalizado 09/04/2026, con una duración máxima de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, constituyendo la fecha de inicio de la prestación del servicio (26/03/2024) el día a partir del cual se inicia el cómputo del plazo.

La concesión directa de una subvención a esta empresa, permite articular este descuento en el billete de autobús que adquieren estos viajeros cuando se

desplazan a los centros universitarios ubicados en el municipio de Cartagena durante el año 2026.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERBUS MURCIA UNO, S.L., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50€ diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERBUS MURCIA UNO S.L., como compensación por la aplicación de un descuento de 2,50 € diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

La subvención es aplicable al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERBUS MURCIA UNO, S.L., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50 € diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiaria.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERBUS MURCIA UNO, S.L., que ostenta, en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia durante el año 2026, de conformidad con los contratos formalizados los días 04/04/2024 y 09/04/2026, siendo esta la concesión en la que la Dirección General de Movilidad y Transportes impone la obligación de aplicar un descuento de 2,50€ diarios por cada billete de ida y vuelta adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena, así como por el personal docente, de investigación, administrativo y de servicios adscrito a dichos centros que realicen dicho trayecto.

Artículo 6. Obligaciones

INTERBUS MURCIA UNO, S.L., quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por

un importe máximo de 20.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.61, proyecto 49192.

El pago se realizará previa justificación por INTERBUS MURCIA UNO, S.L., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

No obstante, el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 01/11/2026 y el 31/12/2026 se realizará con anterioridad a la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar la beneficiaria durante el mes de enero de 2027 y a cuenta de la liquidación final.

Esta liquidación final tendrá lugar en 2027, tras la presentación de dicha documentación. Teniendo en cuenta que si el importe de la subvención resulta superior al importe de la cuantía justificada, se procederá a tramitar el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 8. Justificación de la subvención.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada INTERBUS MURCIA UNO S.L., tendrá que presentar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Orden de Concesión, la siguiente documentación referida a los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/10/2026.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a) Número de billetes expedidos, usuarios beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

b) Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Durante el mes de enero de 2027 INTERBUS MURCIA UNO, S.L. deberá aportar la misma documentación señalada anteriormente, referida al periodo comprendido desde el 01/11/2026 hasta el 31/12/2026.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.